



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Javier Ernesto Ceballos Ochoa
Demandado	Empresas Públicas de Medellín E.S.P Colpensiones
Radicado	05001310502520210029800
Auto Interlocutorio No.	555
Decisión/Temas	Admite Contestación Colpensiones/Inadmite Contestación EPM/ Admite Reforma a la demanda y ordena notificar

Dado que la contestación a la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad.

Atendiendo al poder aportado al correo electrónico del despacho y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral; se reconoce personería para actuar en representación de la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela identificada con CC. 65.701.747 y portadora de la T.P. No. 123.148 del C. S de la J.

Ahora, atendiendo a la sustitución de poder allegada y por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderado sustituto al abogado **Santiago Bernal Palacios** identificado con C.C. 1.016.035.426 y portador de la T.P. No. 269.922 del C.S de la J.. Y en consecuencia, se entiende revocado el poder inicialmente conferido a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, en los términos del artículo 76 del CGP.

De otro lado, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la codemandada, **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

1. Deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho décimo noveno de la demanda, frente al cual no se realizó ninguna manifestación.
2. Deberá la abogada Angell Natalia Ríos Henao, allegar el poder que le fue otorgado para actuar en representación de la Empresas Públicas de Medellín E.S.P., el cual no fue aportado.

Por último, se **ADMITE** la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada oportunamente por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. en su inciso 2°, por lo que se le da traslado de la misma a las codemandadas por el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la publicación en estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: jecoss.ceballos@gmail.com; oposadame@hotmail.com;
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; santiagocalnaf@hotmail.com;
notificacionesjudicialesepm@epm.com.co; angell.rios@epm.com.co;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 087 del
26/07/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889c9226e4e5161864eb06b7eb9c78568f3f4460b5f5ab6d622e479ae44d014c**

Documento generado en 25/07/2023 03:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>